

RÉGIMEN ORGÁNICO



CAPITULO I

DEL MOVIMIENTO POLITICO:

Artículo 1.- El nombre de la organización es: **Democracia Sí.**

Artículo 2.- La bandera tiene forma rectangular, es de color azul, sobre la cual se / encuentra su símbolo, un corazón rojo, cruzado por una franja azul en el que está escrito el nombre Democracia Si en letra blanca con los siguientes pantones de colores que se detalla a continuación:

Artículo 3.- Democracia Sí, es un Movimiento político ecológico y humanista, de carácter social, económico, ambiental y cultural, que surge con la finalidad de aglutinar, a todos los sectores sociales, políticos, culturales, ecológicos y productivos del país en una perspectiva participativa e incluyente, para construir un Ecuador justo, libre, soberano, democrático, republicano, intercultural, ambientalmente sustentable, inclusivo, solidario, que garantice la equidad de género, la superación de la exclusión y el acceso a la riqueza de todos.

Democracia Sí, tendrá una duración indeterminada, desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional y mantendrá relaciones internacionales de conformidad a su Declaración de Principios. Su sede domiciliaria legal se ubica en la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador en la Avenida 10 de Agosto y San Gregoria. Edificio Épsilon Planta Baja.

Artículo 4.- Democracia Sí, concibe la militancia política como un derecho universal inalienable, inherente a todos los ámbitos de la vida ciudadana.

Se conforma como una organización política, con amplia democracia interna, garantiza la libertad de proposición, debate y determinación, construye procesos de dirección colectiva y diversidad de vocerías. Bajo los principios de prelación del consenso y respeto a la voluntad de la mayoría, garantiza el derecho de las minorías.

Democracia Si, se organiza como un sistema orgánico que articula diversos sub sistemas, organizados por aéreas territoriales, especialización del trabajo, áreas sociales e iniciativas políticas, sociales, ambientales, culturales.

Sus organismos de dirección son:

La Asamblea Nacional

La Dirección Nacional

La Presidencia Nacional

La Comisión Política Nacional

La Asamblea Provincial

La Dirección Provincial

La Asamblea Cantonal

La Dirección Cantonal

La Dirección Parroquial

La Coordinación del Sector Productivo del Ecuador

La Coordinación del Gremio de los Trabajadores

La Coordinación de los Movimientos Sociales

La Coordinación del Sector Empresarial

La Coordinación del Sector de los Profesionales

La Coordinación de las Mujeres

La Coordinación de la Juventud

Las direcciones y equipos que se organicen por iniciativas o plataformas políticas, sociales, ambientales y culturales.

Artículo 5.- La elección de las autoridades del Movimiento Democracia Sí se realizará a través elecciones representativas conforme lo dispone el presente Régimen Orgánico.

La designación de candidaturas de elección popular se realizará mediante elecciones primarias cerradas, con el padrón respectivo, mediante votación directa, y

por mayoría simple, con paridad de género, de acuerdo a la circunscripción geográfica respectiva; parroquial, cantonal, provincial y nacional.

CAPÍTULO II

DE LOS ADHERENTES PERMANENTES

Artículo 6.- Son adherentes permanentes de Democracia Sí, las personas que participan en forma permanente en una de sus estructuras orgánicas y se encuentren en los registros de Democracia Si como adherentes permanentes.

Artículo 7.- Para ser adherente de Democracia Sí se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. a) Ser ciudadana o ciudadano ecuatoriano o extranjero nacionalizado;
2. b) Suscribir su adhesión permanente en los registros de la organización, contar con su ficha y carné de adhesión;
3. c) Prestar el juramento correspondiente;
4. d) Participar activamente en un organismo de Democracia Sí
5. e) La secretaria nacional calificará a los adherentes permanentes

Artículo 8.- Las y los adherentes permanentes que resultaren electos para el ejercicio de cualquier dignidad en Democracia Sí, o de elección popular, o designados para una representación pública, tendrán que rendir cuentas a la organización sobre su gestión pública.

Artículo 9.- Pierden su calidad de adherentes permanentes:

1. a) Quien manifiestare por escrito con su correspondiente firma su voluntad de dejar de pertenecer a Democracia Sí;
2. b) Quien sea sancionado con expulsión, de conformidad con las disposiciones del presente régimen orgánico y el reglamento interno y de conformidad al debido proceso.

La Secretaria Nacional procederá a notificar el trámite correspondiente destinado a eliminar de los registros de Democracia Sí a quienes se encuentren incurso en los casos previstos en este artículo.

CAPÍTULO III

DE LOS ADHERENTES

Artículo 10.- Son adherentes de Democracia Si, quienes expresen su adhesión mediante la suscripción de los formularios correspondientes autorizados por el Consejo Nacional Electoral, con su firma y número de cédula de identidad.

Artículo 11.- Los adherentes podrán ser, bajo su previo beneplácito, elegidos por los organismos correspondientes para representar a Democracia Sí en elecciones de representación popular convocadas por el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 12.- Son derechos, atribuciones y deberes de los adherentes:

1. a) Elegir y ser elegidos para cualquier representación de la organización;
2. b) Contribuir social y económicamente para el sostenimiento de la organización;
3. c) Cumplir las disposiciones del régimen orgánico y reglamentarias de la organización; y,
4. d) Cumplir y difundir la declaración de principios, el programa y los demás documentos oficiales de la organización.

Artículo 13.- Si un adherente fuese elegido para el ejercicio de una dignidad pública de representación popular en las listas de Democracia Sí, o fuese designado por decisión de Democracia Sí para el desempeño de una función pública, ejercerá sus funciones de acuerdo a los principios y programas de Democracia Sí, y rendirá cuentas a los organismos del movimiento político nacional Democracia Sí, correspondiente.

CAPÍTULO IV

DE LAS ELECCIONES INTERNAS NACIONALES, PROVINCIALES Y CANTONALES

Artículo 14.- El Órgano Electoral Central Nacional, estarán conformado por; El Comité Ejecutivo Nacional, que estará presidido por el o la Directora Nacional.

Artículo 15. El Órgano Electoral Central Nacional tendrá las siguientes funciones:

1. a) Inscribir a los Delegados; nacionales, provinciales, cantonales a la Asamblea Nacional.
2. b) Calificar las candidaturas para las dignidades nacionales de elección interna y de elección popular, candidaturas a la Presidencia, Vicepresidencia de la República y Asambleístas Nacionales y Andinos, Prefectos y Alcaldes.
3. c) Inscribir los candidatos de elección nacional
4. c) Proclamar los resultados.

Artículo 16.- Los Órganos Electorales Provinciales estarán conformados por:

La Dirección Provincial quienes calificarán a los candidatos para las dignidades de elección interna y de elección popular.

Artículo 17. Los Órganos Electorales Provinciales tendrán las siguientes funciones:

1. a) Inscribir a los delegados a los Asambleas Provinciales y o Cantonales.

2. b) Calificar e inscribir las candidaturas para las dignidades provinciales y o cantonales de elección interna y de elección popular.
3. c) Someter a votación directa y por mayoría simple a las dignidades que conforman la Dirección Provincial y o la Dirección Cantonal.
4. d) Someter a votación directa y por mayoría simple las candidaturas a Asambleístas Provinciales y distritales a Prefectos y Vice prefectos Provinciales, Alcaldes y Concejales Cantonales y a presidentes y miembros de las juntas Parroquiales.
5. e) Proclamar los resultados.

Artículo 18. Para las campañas electorales se designaran:

1. a) Un responsable económico nacional.
2. b) Responsables económicos provinciales.
3. c) Responsables económicos cantonales.

Tendrán la responsabilidad de ser los responsables de manejo económico de la campaña nacional y de las campanas provinciales y cantonales los mismos que deberán rendir cuentas ante el Concejo Nacional Electoral y sus delegaciones provinciales.

LA ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 19.- La Asamblea Nacional es la máxima autoridad de Democracia Sí y tiene la potestad de resolver, con fuerza obligatoria y sobre todos los demás órganos de dirección.

Artículo 20.- El Asamblea Nacional estará integrado por las y los siguientes delegados:

1. a) Las y los adherentes permanentes que integran el Comité Ejecutivo Nacional
2. b) Las y los adherentes permanentes Directores Provinciales, Cantonales y Parroquiales.
3. c) Las y los adherentes permanentes, miembros de las Coordinaciones Nacionales definidas por este Régimen Orgánico.
4. c) Las y los delegados designados de conformidad con número de adherentes permanentes y adherentes de la organización en cada Provincia, el mismo que será definido por la Dirección Nacional en la convocatoria correspondiente.

Tendrán voz y voto los representantes de los Órganos de Dirección del Movimiento.

Todos los delegados y delegadas a la Asamblea Nacional tendrán voz.

Artículo 21.- La Asamblea Nacional sesionará en forma ordinaria una vez al año, en cualquier ciudad del país, previa convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional,

representado por el Director Nacional, la misma que debe realizarse con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de su realización.

Artículo 22.- Son atribuciones y funciones de la Asamblea Nacional

1. a) Calificar la delegación de las y los participantes a través de la Comisión de Calificación y Excusas, que estará conformada por tres adherentes miembros: dos designados por la Dirección Nacional y la o el Secretario Nacional que lo presidirá;
2. b) Elegir, en la sesión preparatoria, a la Director o Director del Asamblea Nacional y a dos escrutadoras o escrutadores por votación simple;
3. c) Nombrar por votación directa y secreta, por mayoría simple las siguientes autoridades:

Presidente Nacional

Vicepresidente Nacional

Secretario Nacional

Defensor de los Adherentes

Responsable del manejo económico

Coordinador Nacional del Sector Productivo del Ecuador y su suplente

Coordinador Nacional del Sector de los Movimientos Sociales y su suplente

Coordinador Nacional de la Juventud y su suplente

Coordinador Nacional de Relaciones Internacionales y su suplente

Coordinador Nacional de Capacitación y Formación y su suplente

Coordinador Nacional de Investigación y Análisis y su suplente

Coordinador Nacional de Comunicación y Propaganda Política y su suplente

Coordinador Nacional de Organización y Territorio y su suplente

Coordinador Nacional de Investigación y Análisis y su suplente

Coordinador Nacional Jurídico y su suplente

Coordinador Nacional de Control Electoral y su suplente

1. d) Aprobar y reformar el régimen orgánico, los principios ideológicos, el Programa y demás documentos oficiales de la organización;

2. e) Interpretar los principios ideológicos, el programa y el régimen orgánico del movimiento, y;
3. f) Resolver la política de fusiones y alianzas con otras organizaciones políticas con las que la organización tenga afinidad política e ideológica.
4. g) Resolver en última instancia las apelaciones presentadas por los adherentes

CAPÍTULO V

DE LA DIRECCION NACIONAL

Artículo 23.- La Dirección Nacional se constituye en el Organismo colegiado del Movimiento encargado de la planificación, organización, y ejecución táctica y estratégica, a través de la estructura orgánica del Movimiento político nacional Democracia Sí. La ciudad de Quito será la sede de la Dirección Nacional, podrá sesionar en cualquier ciudad del país.

Artículo 24.- La Dirección Nacional estará integrada por:

1. Las dignidades electas en el Capítulo IV del presente Régimen Orgánico

Artículo 25.- Son atribuciones y funciones de la Dirección Nacional:

1. a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea Nacional;
2. b) Elaborar, aprobar y evaluar el plan anual de actividades;
3. c) Aprobar y expedir los reglamentos, instructivos y manuales de procedimientos que se requieran para el adecuado funcionamiento de la organización;
4. f) Resolver los asuntos que sean presentados en apelación, por las Direcciones Provinciales;
5. g) Ejecutar la línea política aprobada por la Asamblea Nacional;
6. i) Nombrar por votación universal directa, secreta y por mayoría simple, a los candidatos de elección popular de carácter nacional.
7. h) Nombrar fuera de su seno a tres miembros para que conformen la Comisión de Ética y Disciplina.

Artículo 26.- Los miembros de la Dirección Nacional serán elegidos por votación directa y secreta, por el Asamblea Nacional a excepción de las y los Directores Provinciales que serán elegidos por las respectivas Asamblea Provincial.

Artículo 27.- La Dirección Nacional sesionará, en forma ordinaria, cada tres meses y, en forma extraordinaria, cuando sea convocada por el Presidente Nacional o el Vicepresidente Nacional, o por la solicitud de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 28.- El quórum requerido para las sesiones de la Dirección Nacional estará constituido por la mayoría absoluta de sus miembros.

De no existir el quórum requerido, la sesión se realizará una hora más tarde de la fijada y se instalará con la presencia mínima del Presidente Nacional, Vicepresidente Nacional, Coordinador de la Región Sierra o su suplente, Coordinador de la Región Costa o su suplente, Coordinador de la Región Oriente o su suplente.

CAPÍTULO VI

DEL PRESIDENTE NACIONAL

Artículo 25.- La o el Presidente Nacional es el representante político y legal de la organización.

Dirigirá y tendrá voto dirimente en las reuniones de la Dirección Nacional.

Artículo 26.- La o el Presidente Nacional tendrá como obligación aplicar las políticas establecidas por los órganos de dirección nacional. Tendrá voto dirimente, en caso de empate, en todas las instancias orgánicas.

Artículo 27.- La o el Presidente Nacional será designado, por votación directa y secreta por la Asamblea Nacional y durará en sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

Artículo 27.- La o el Presidente Nacional será responsable de sus acciones u omisiones ante el la Asamblea Nacional, único organismo que podrá sancionar su conducta política.

CAPÍTULO VII

DEL VICEPRESIDENTE NACIONAL

Artículo 28.- Reemplazará al Presidente Nacional en todas sus funciones y en las que expresamente Delege el Presidente Nacional

CAPITULO VIII

DE LA O EL SECRETARIO NACIONAL

Artículo 29- La o el Secretario Nacional será designado, por votación directa y secreta, por la Asamblea Nacional y durara en sus funciones por el periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

Artículo 30.- Sus atribuciones y deberes son los siguientes:

1.

1. a) Actuar como secretario en las reuniones de la Dirección Nacional y Comisión Política, elaborar las actas correspondientes;

1.

1. b) Ser responsable de la custodia y archivo de toda la documentación de la organización;

1.

1. c) Presidir la Comisión de Calificación y Excusas de la Asamblea Nacional;

1.

1. d) Coordinar con las Direcciones Provinciales correspondientes la convocatoria y planificación de la Asamblea Nacional.

1.

1. e) Poner en conocimiento las resoluciones de la Dirección Nacional y la Comisión Política a todos los órganos del movimiento

1.

1. f) Todas las demás que la ley le obliga.

CAPITULO IX

DEL RESPONSABLE DE MANEJO ECONOMICO

Artículo 31.- La o el responsable de manejo económico será designado, por votación directa y secreta, por la Asamblea Nacional y ejercerá sus funciones por un período de dos años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

Artículo 32.- Son atribuciones y deberes de la o el responsable de manejo económico, los siguientes:

1.

1. a) Desarrollar y elaborar planes y proyectos de presupuesto, rentas y gastos de la organización;

1.

1. b) Presentar el presupuesto anual de ingresos y gastos a la Comisión Política;

1.

1. e) Presentar a la Asamblea Nacional, el informe económico anual;

1.

1. d) Orientar a las y los Directores Provinciales Financieros, respecto a los planes de finanzas, y la contabilidad de los bienes materiales y económicos;

1.

1. e) Manejar y gestionar los fondos que, por cualquier concepto ingresen, de conformidad con el reglamento del presupuesto de rentas y gastos a ser aprobado y expedido por la Dirección Nacional;

1.

1. f) Depositar los fondos en una entidad financiera. bajo la razón social de la organización y con las firmas autorizadas de la o el Director Ejecutivo Nacional y la o el Director Financiero;

1.

1. g) Presentar una terna a la Dirección Nacional para nominar al responsable de manejo económico de Campaña Electoral Nacional y Coordinar con los responsables de la contabilidad de las campañas Provinciales y Cantonales.

1.

1. h) Suscribir, conjuntamente con la o el Director Ejecutivo Nacional, órdenes de pago y demás documentos que respalden los gastos; y, operar la cuenta corriente de acuerdo al reglamento de gasto:

1.

1. i) Y todos los demás que la ley le obligue y le faculte

CAPITULO X

DE LAS ASAMBLEAS PROVINCIALES

Artículo 33.- En las capitales de provincias funcionarán las Asambleas Provinciales, corresponde a cada una de ellas, en su ámbito territorial designar a las y los miembros de sus respectivas Direcciones.

Artículo 34.- Las Asambleas Provinciales sesionarán en forma ordinaria dos veces por año, previa convocatoria hecha por la o el Director Provincial, Cantonal, Parroquial, respectivamente, con quince días de anticipación; y, en forma extraordinaria, previa convocatoria de la respectiva Dirección.

Artículo 35.- Las Asambleas Provinciales estarán integrados por los siguientes delegados:

1. a) Las y los miembros de la Dirección Provincial;
2. b) Las y los delegados que fueran designados de conformidad con el número de equipos constituidos de la organización en la respectiva Provincia, los mismos que deben estar inscritos en la Dirección Provincial y citados en la convocatoria correspondiente. Todos los delegados tendrán derecho a voz y voto. Al menos un delegado por equipo de base, organizado y acreditado. Artículo

CAPÍTULO XI

DE LAS DIRECCIONES PROVINCIALES, CANTONALES, PARROQUIALES Y DE LOS FRENTE SOCIAL

Artículo 36.- En las capitales de provincia funcionara la Dirección Provincial, que estará integrada por:

Presidente Provincial

Vicepresidente Provincial

Secretario Provincial

Responsable del manejo económico o Tesorero

Coordinador Provincial del Sector Productivo del Ecuador y su suplente.

Coordinador Provincial del Sector Movimientos Sociales y su suplente

Coordinador Provincial de la Juventud y su suplente

Coordinador Provincial de Capacitación y Formación y su suplente

Coordinador Provincial de Investigación y Análisis y su suplente

Coordinador Provincial de Comunicación y Propaganda Política y su suplente

Coordinador Provincial de Organización y Territorio y su suplente

Coordinador Provincial de Investigación y Análisis y su suplente

Coordinador Provincial Jurídico y su suplente

Coordinador Provincial de Control Electoral y su suplente

Los miembros de la Dirección Provincial duraran dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

CAPITULO XII

DEL CONSEJO DE DISCIPLINA Y ÉTICA

Artículo 37.- El Consejo de Disciplina y Ética es el organismo encargado de conocer, en última instancia, los reportes disciplinarios, calificar las faltas y determinar las sanciones correspondientes, por apelación, de conformidad con el reglamento que para el efecto, apruebe y expida de Dirección Nacional.

Artículo 44.- Son miembros del Consejo de Disciplina y Ética:

1. a) Tres adherentes permanentes designados por la Asamblea Nacional;
2. b) La o el Secretario Nacional;
3. c) La o el Director Nacional Jurídico Electoral.

Artículo 38.- Son atribuciones exclusivas del Consejo de Disciplina y Ética imponer las siguientes sanciones:

1. a) Amonestación verbal;
2. b) Amonestación escrita;
3. c) Remoción de cargos directivos; y, d) Expulsión.

Artículo 39.- De ser el caso que alguno de los miembros del Consejo de Disciplina y Ética fuesen juzgados, quedarán provisionalmente suspendidos hasta que el proceso determine sus responsabilidades.

Artículo 40.- En cada provincia, las Asambleas Provinciales designarán a tres adherentes permanentes que conformarán el Consejo de Disciplina y Ética, Provincial, quienes en primera instancia conocerán y resolverán sobre reporte disciplinarios y faltas, para determinar las sanciones correspondientes, de conformidad con el Reglamento.

CAPITULO XIII

DE LA DEFENSORÍA DE LOS ADHERENTES

Artículo 41.- La Defensoría de los Adherentes es el organismo encargado de la protección y defensa de los derechos de los adherentes permanentes de la organización, de conformidad con este régimen orgánico y su reglamento.

Artículo 42.- La o el Defensor de los adherentes permanentes será elegido en la Asamblea Nacional por mayoría absoluta.

Artículo 43.- La o el Defensor, recibirá cualquier queja de los adherentes permanentes y realizará la indagación necesaria para esclarecer hechos denunciados, de conformidad con el reglamento que para el efecto expida la Dirección Nacional.

Artículo 44.- En el cumplimiento de su misión, la o el Defensor del Adherente permanente ejercerá sus funciones encomendadas en este régimen orgánico, atendiendo a los

principios de independencia y objetividad, equidad, presunción de inocencia, respeto a los derechos fundamentales.

CAPITULO XV

DE LA COMISIÓN DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

Artículo 45.- La Comisión de Formación y Capacitación es el organismo encargado de diseñar, preparar, proponer y ejecutar programas continuos de capacitación y formación política, académica y técnica, de conformidad con los principios de nuestra organización.

Artículo 46.- La Comisión de Formación y Capacitación estará dirigida por la o el Director Nacional de Formación y Capacitación, e integrada por un equipo técnico de apoyo y los correspondientes Directores de la materia a nivel Provincial, Cantonal, Parroquial y de los Frentes Sociales.

CAPITULO XVI

DE LOS REGLAMENTOS Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 47.- Las actividades de Democracia Sí estarán regidas por este Régimen Orgánico y normas emitidas por la Asamblea Nacional y la Dirección Nacional.

Artículo 48.- Lo no contemplado en este Régimen Orgánico, serán conocido y resuelto por la Asamblea Nacional y la Dirección Nacional de conformidad a sus competencias.

CAPÍTULO XIV

DE LA REFORMA AL REGIMEN ORGANICO

Artículo 48.- El presente Régimen Orgánico y los demás documentos oficiales de Democracia Sí podrán ser reformados por la Asamblea Nacional, con el voto de las dos terceras partes de los asistentes.

Artículo 49.- Toda reforma al presente Régimen Orgánico y demás documentos oficiales de la organización entrarán en vigencia a partir de su aprobación por parte de la Asamblea Nacional de Democracia Sí.